

países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Tomando en cuenta el documento de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados², así como las respuestas escritas enviadas por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla³, y las opiniones manifestadas por los Estados en 1981 y 1982 a este respecto⁴,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto tiende a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Considera* que, sobre la base del documento de trabajo relativo al desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados antes mencionado, así como de otras propuestas e ideas que han sido o serán sometidas por los Estados y de las respuestas y opiniones de Estados y organizaciones internacionales, convendría comenzar a aclarar y formular los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración de un documento internacional apropiado sobre la cuestión;

5. *Pide* a la Sexta Comisión que decida, en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el marco apropiado para realizar las tareas antes mencionadas;

² A/38/440, anexo.

³ Véase A/36/376 y Add.1, A/37/476 y A/38/336 y Add.1.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Primera Comisión, 45a. a 51a. sesiones; ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Primera Comisión, 46a. a 59a. sesiones; e ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.*

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/127. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones⁵, en particular la sección II de esa resolución,

Recordando asimismo sus resoluciones 35/161 de 15 de diciembre de 1980 y 36/111 de 10 de diciembre de 1981, tituladas "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Teniendo presente la importancia que reviste para el establecimiento del nuevo orden económico internacional facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre la base de la igualdad, el beneficio recíproco y la no discriminación,

Teniendo presente también cuán complejos son la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las cláusulas de la nación más favorecida en una época de rápida evolución de nuevas formas de cooperación económica, especialmente en favor de los países en desarrollo,

Tomando nota de los comentarios y observaciones presentados y de las declaraciones formuladas en la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo octavo⁶ de la Asamblea General, incluidas las propuestas de enmiendas al proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1985, los comentarios y observaciones que consideren procedentes sobre el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la labor realizada en su 30º período de sesiones, en particular sobre:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

⁵ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).

⁶ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 18a., 20a. a 23a., 25a. y 59a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

b) Las disposiciones relativas a cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no pudo llegar a una decisión;

c) Cualquier otro aspecto de los problemas relativos a las cláusulas de la nación más favorecida que los gobiernos consideren pertinente habida cuenta de la evolución reciente de la práctica internacional, incluida la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la concertación de una convención;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que, teniendo presentes las sugerencias y propuestas formuladas en la Sexta Comisión, incluida la sugerencia de que se establezca un grupo de trabajo de esa Comisión una vez que cumpla su mandato alguno de los grupos de trabajo ya existentes, formulen comentarios acerca del procedimiento más apropiado para completar la labor relativa a las cláusulas de la nación más favorecida y acerca del foro para examinarlas en el futuro;

3. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe con los comentarios y observaciones que se reciban de conformidad con los párrafos 1 y 2 *supra*, a los efectos de adoptar una decisión definitiva acerca del procedimiento que se haya de seguir;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/128. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981 y 37/103 de 16 de diciembre de 1982, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Tomando nota del informe del Secretario General⁷, en particular del informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁸, de los documentos analíticos y análisis de los textos de los instrumentos pertinentes⁹, preparado por los consultores y el Instituto en virtud del párrafo 4 de la resolución 37/103 de la Asamblea General, de las opiniones presentadas por los Estados de conformidad con la resolución 37/103¹⁰ y del informe del Grupo de Expertos¹¹,

Tomando nota, en particular, de la recomendación del Grupo de Expertos de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones complete en 1984 el estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional¹²,

Reconociendo la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional.

1. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que continúe preparando la tercera y última fase del estudio analítico y que lo termine a tiempo para que el Secretario General lo presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

2. *Pide también* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que prepare un resumen y un esbozo del estudio para facilitar el debate sobre el tema;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 31 de mayo de 1984, información pertinente con respecto al estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas futuras que han de adoptarse en relación con el estudio final que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las comisiones regionales, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que realizan actividades en esta esfera, según lo determine el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, que presenten la información pertinente y cooperen plenamente con el Instituto en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el estudio final realizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para su examen, con carácter prioritario, en relación con el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico interna-

⁷ A/38/366 y Corr.1 y 2 y Add.1.

⁸ A/38/366 y Corr.1 y 2, secc. II.

⁹ Véase UNITAR/DS. 6.

¹⁰ A/38/366/Add.1.

¹¹ A/38/366 y Corr.1 y 2, anexo.

¹² *Ibid.*, párr. 23.